

Provincia	Nombre de la entidad	Finalidad	Cuantía Propuesta
		Iniciación a Manip. aux. industria II	31.952,00
Valladolid	FEAPS CASTILLA Y LEÓN - (IMP NIÑO JESÚS HOSP. SAN JUAN DE DIOS. P.C.)	Carpintería	31.952,00
		Manipulados Aux. Industria I	31.952,00
		Manipulados Aux. Industria II	31.952,00
		Manipulados Aux. Industria III	31.952,00
		Manipulados Aux. Industria IV	31.952,00
Valladolid	FEAPS CASTILLA Y LEÓN - (C.E. PADRE ZEGRI. MERCEDARIAS CARIDAD. PIVM)	Manipulados Aux. Industria	31.952,00
Zamora	FEAPS CASTILLA Y LEÓN - (ASPROSUB ZAMORA)	Cerámica	31.952,00
		Carpintería	31.952,00
		Viveros	31.952,00
Zamora	FEAPS CASTILLA Y LEÓN - (ASPROSUB BENAVENTE)	Viveros y jardines I	31.952,00
		Manipulados	31.952,00
		Viveros y jardines II	31.952,00
<b>Total Regionales</b>			<b>2.550.324,00</b>
<b>Total Entidades Privadas</b>			<b>3.004.050,00</b>

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **ORDEN EDU/1446/2006, de 14 de septiembre, por la que se establece la puesta en funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música de Burgos y el Conservatorio Profesional de Música de Valladolid.**

Mediante Acuerdo 69/2006, de 4 de mayo, de la Junta de Castilla y León, («B.O.C y L.» n.º 89 de 10 de mayo), se han creado el Conservatorio Profesional de Música de Burgos y el Conservatorio Profesional de Música de Valladolid, ambos de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Hasta el presente curso en estas ciudades la oferta pública de las enseñanzas profesionales de música la han realizado Conservatorios de Música de titularidad del Ayuntamiento de Burgos y del Consorcio de Enseñanzas Artísticas de Valladolid (constituido por la Diputación Provincial de Valladolid y el Ayuntamiento de Valladolid), cuya funciones y servicios, así como medios personales y materiales se ha integrado mediante Decreto 60/2006, de 31 de agosto y Decreto 61/2006, de 31 de agosto, respectivamente, en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la presente Orden se establece la entrada en funcionamiento de ambos Conservatorios Profesionales de Música, así como otras disposiciones para la correcta ejecución y desarrollo del mencionado Acuerdo 69/2006, de 4 de mayo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo 69/2006, de 4 de mayo, en el Reglamento Orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial, aprobado por Decreto 65/2005, de 15 de septiembre y en la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León,

## RESUELVO

### *Primero.– Entrada en funcionamiento.*

El Conservatorio Profesional de Música de Burgos y el Conservatorio Profesional de Música de Valladolid entrarán en funcionamiento el curso 2006/2007, en el que se impartirán las enseñanzas correspondientes a las especialidades que les han sido autorizadas por el Acuerdo 69/2006, de 4 de mayo, de la Junta de Castilla y León, de creación de dichos centros.

### *Segundo.– Inscripciones registrales.*

El Conservatorio Profesional de Música de Burgos y el Conservatorio Profesional de Música de Valladolid tienen la identificación que se detalla a continuación:

*Denominación genérica:* Conservatorio Profesional de Música.

*Denominación específica:* de Burgos.

*Código:* 09012151.

*Titular:* Comunidad Autónoma de Castilla y León.

*Domicilio provisional:* Plaza San Juan, s/n.

*Localidad:* Burgos.

*Municipio:* Burgos.

*Provincia:* Burgos.

*Denominación genérica:* Conservatorio Profesional de Música.

*Denominación específica:* de Valladolid.

*Código:* 47011164.

*Titular:* Comunidad Autónoma de Castilla y León.

*Domicilio provisional:* C/ Ecuador, s/n.

*Localidad:* Valladolid.

*Municipio:* Valladolid.

*Provincia:* Valladolid.

Las sedes de ambos centros son provisionales hasta que finalicen las obras de los edificios de nueva construcción de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los que se ubicarán sus sedes definitivas.

*Tercero.- Nombramiento de Directores provisionales.*

Los nombramientos de los Directores de los Conservatorios Profesionales de Música de Burgos y de Valladolid se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los Centros de Nueva Creación.

*Cuarto.- Consejo Escolar.*

La constitución del Consejo Escolar en los centros mencionados en el apartado anterior, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

*Quinto.- Desarrollo.*

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Planificación y Ordenación Educativa y Coordinación, Inspección y Programas Educativos para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de septiembre de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ORDEN EDU/1447/2006, de 15 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación para proyectos a realizar por grupos de investigación y grupos de investigación noveles.**

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que tiene por objeto la ordenación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional.

En la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I) 2002-2006 destaca por su entidad propia el Plan de Investigación y Ciencia que tiene como objetivo final el impulsar y coordinar la ciencia y la investigación en Castilla y León.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las normas que establezcan sus bases reguladoras de concesión con el contenido que establece esa misma ley en su artículo 17.

En su virtud y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO:**

*Artículo 1.- Objeto.*

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación para proyectos a realizar por grupos de investigación y grupos de investigación noveles.

2.- Las ayudas podrán destinarse a financiar la realización de proyectos de investigación de dos tipos:

- A) Proyectos a realizar por grupos de investigación.
- B) Proyectos a realizar por grupos de investigación noveles.

3.- La duración máxima para los proyectos de tipo A será de tres anualidades, y para los proyectos del tipo B de dos anualidades. Los proyectos de investigación deberán finalizar el 31 de diciembre del año que corresponda, independientemente del plazo establecido para su justificación.

*Artículo 2.- Beneficiarios.*

Podrán solicitar estas ayudas las universidades de Castilla y León, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los hospitales universitarios con conciertos vigentes con las universidades de Castilla y León, en todos los casos para financiar proyectos de investigación que se lleven a cabo en sus centros, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación con sede en Castilla y León.

*Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a los criterios establecidos en el artículo 5.

*Artículo 4.- Procedimiento.*

1.- Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria a través de la correspondiente Orden de la Consejería de Educación.

2.- En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que en su caso deberá acompañarse.

3.- La Dirección General de Universidades e Investigación, en cuanto órgano instructor, examinará las solicitudes presentadas comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria.

4.- Las solicitudes serán valoradas, conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, por una Comisión de selección cuya composición determinará la Orden de convocatoria.

5.- A fin de que la Comisión de selección pueda valorar adecuadamente las solicitudes presentadas, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

6.- La Dirección General de Universidades e Investigación a la vista del expediente y del informe de la Comisión de selección, formulará propuesta razonada de resolución.

7.- La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.

8.- La correspondiente Orden de Resolución se notificará a los interesados de forma individualizada. Asimismo, el listado de beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.- El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será el 31 de julio del año siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

*Artículo 5.- Criterios de selección de los proyectos y de determinación de la subvención.*

1.- La Comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Evaluación del grupo investigador, hasta un máximo de 20 puntos:

- 1.- Calidad científica del investigador principal y del resto del grupo investigador.
- 2.- Adecuación del tamaño y grado de coordinación del grupo al trabajo a realizar.

b) Evaluación del proyecto, hasta un máximo de 20 puntos:

- 1.- Calidad e interés científico-técnico del proyecto, objetivos, metodología, etc.
- 2.- Adecuación del presupuesto a los objetivos del programa.
- 3.- Interdisciplinariedad.

c) Colaboración empresarial y transferencia de resultados, hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará la participación de empresas en los proyectos de investigación que manifiesten su interés por los resultados previsibles de los proyectos y que, en función de dicho interés, aporten recursos humanos, económicos o materiales para colaborar en el buen desarrollo de la investigación. Dicha aportación no podrá ser, en ningún caso, objeto de subvención con cargo a esta convocatoria.

2.- Una vez seleccionados los proyectos objeto de ayuda conforme con los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo, la Comisión de